



GERENCIA REGIONAL EDUCACIÓN LA LIBERTAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SANCHEZ CARRION

Resolución Directoral UGEL-Sánchez Carrión N° 000103

Huamachuco,

25 ENE. 2017

VISTO, el Expediente N° 25726, 2016 y demás documentos que se adjuntan con un total de ONCE (11) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el docente, ECHEVERRÍA RENGIFO, Segundo Pedro; solicita el reajuste de haberes en función a la Remuneración Básica conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;

Que, el Decreto Legislativo señala en el Artículo 51° que la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, el Art. 3° del D.S. N° 057-86-PCM establece: Que la ESTRUCTURA del SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES es:

- LA REMUNERACIÓN PRINCIPAL que lo conforma la REMUNERACIÓN BÁSICA y la Remuneración Reunificada,
- Transitoria para Homologación,
- Bonificaciones que lo conforma la PERSONAL, FAMILIAR Y DIFERENCIAL; y,
- Beneficios, conformados por las asignaciones, aguinaldos y CTS.

Que, asimismo el Art. 5° del acotado dispositivo normativo establece: "La REMUNERACION BÁSICA es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".

Que, el Art. 5° del D.S. N° 028-89-PCM Aprueba la Escala de Remuneraciones de los Funcionarios y Servidores públicos que regirán a partir del 01-05-1989, ubicándolo, según grupo ocupacional (Auxiliar, Técnico y Profesional) de los servidores público en la Escala (Niveles).

Que, asimismo el Inciso c) del Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM, "Dispositivo que establece los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones" dispone que "LA BONIFICACIÓN PERSONAL y el Beneficio Vacacional se CONTINUARÁN OTORGANDO TOMANDO COMO BASE EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR EL D.S N° 028-89-PCM".

Que, el Inciso b) del Art. 1° del D.U. N° 105-2001 y Art. 4° del D.S. N° 196-2001-EF, dispositivo que dicta las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, en donde se establece que la Remuneración Básica fijada en este dispositivo reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, SIN REAJUSTARSE; es decir, que la bonificación personal se seguirá otorgando según lo prescrito en el Inciso c) del Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM.

Que, en consecuencia en el presente caso, la Bonificación Personal por cada año de servicio cumplido al servidor demandante se le viene otorgando de acuerdo con los citados dispositivos; por lo que el cálculo se ha efectuado teniendo en cuenta la Remuneración Básica estipulada por el D.S. N° 028-89-PCM Escala N° 05 Profesorado (Leyes 24029 y 25412), Nivel Magisterial, Remuneración Básica 22,000 Intis, equivalente a 0.02 nuevos soles y No de los S/. 50.00 Nuevos Soles establecidos en el D.U. 105 y su Reglamento del D.S. N° 196-2001-EF; puesto que, estos mismos dispositivos expresamente disponen que la remuneración básica reajusta únicamente la remuneración principal; y LAS BONIFICACIONES QUE SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA CONTINUARÁN PERCIBIÉNDOSE EN LOS MISMOS MONTOS SIN REAJUSTARSE.

Que, es así que la administración viene pagando en su totalidad en cumplimiento de la normatividad vigente computando para efectos de remuneración personal la Remuneración Básica del D.S. N° 057-86-PCM.

2.10.- Que, como se podrá apreciar, las normas respecto a la REMUNERACION PERSONAL son sumamente claras y su pago se efectúa sobre la base de la REMUNERACION BASICA; monto este que ha sido establecido por el D.S. N° 057-86-PCM; en consecuencia, los Recurrentes incurrir en error al pretender que su Remuneración Personal sea calculada basándose en la remuneración íntegra permanente.



Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo..."

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Que, finalmente, la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala: "A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley. Las asignaciones, Bonificaciones y Subsidios Adicionales por cargo, tipo de Institución Educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley"; por lo que, teniendo en cuenta la condición de Docente el Recurrente lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo actuado y opinado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión y

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30518; Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2017; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el docente, ECHEVERRÍA RENGIFO, Segundo Pedro; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma

de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Mag. Segundo Moreno Infantes
Director Programa Sectorial III
UGEL – Sánchez Carrión

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



ROBERTO AYO LAIZA
Gerente Administrativo II
UGEL S.C